

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 412.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villanueva de Gormaz los vecinos del mismo Juan Arribas y Mariano Yagüe, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los citados individuos, poniéndolos á disposición del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habidos.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Señas de Juan Arribas.

Edad 32 años; estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba poblada, cara llena, color bueno, tiene una lupia detrás de la oreja derecha; viste, á estilo del país, de paño casero, pañuelo encarnado á la cabeza, calzado de alpargatas; lleva la cédula personal núm. 5 expedida con fecha 25 de Octubre último.

Señas de Mariano Yagüe.

Edad 25 años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara llena, color bueno, tiene una cicatriz en el ojo derecho; viste de pantalon y chaqueta de paño del país, á la cabeza pañuelo encarnado, y calzado de alpargata abierta; lleva cédula personal núm. 28 expedida en 30 de Octubre último.

Circular núm. 414.

Habiendo desaparecido del pueblo de Suellacabras el mozo Félix Sanz y Bozal, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habido.

Señas del Febo.

Edad 25 años, estatura corta, cara redonda, color moreno; viste á lo navarro.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

SEMINARIOS HECHOS A LAS FUERZAS DEL EJÉRCITO EN EL MES DE OCTUBRE DE 1874 Y LIQUIDADOS EN EL DE LA FECHA.

La Comisión provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que abajo se expresan.

Table with 4 columns: Article Name, Unit, Price (Pesetas), Price (Céntimos). Rows include: LITRO DE AGUITE DE VINO (26), KILOGRAMO DE CARBON DE LEÑA (2), QUINTAL MÉTRICO DE PAPA (44), HECTÓMETRO CUBICO DE CENIZA (10), HACION DE PAN (2), DE CARNÉ (11), DE CARNÉ (11).

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el arto 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1874. = El Vicepresidente, Soria, 4 de Diciembre de 1874.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos, con fecha 2 del actual, me comunica la orden siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, con fecha 21 de Noviembre último, lo que sigue: «Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Ceferino Avelilla á nombre de la compania La Minería Española, pidiendo se declare que esta exento del pago de derechos de consumos el carbon de piedra que

emplea la industria minera para poner en movimiento sus máquinas y aparatos; Considerando que la exencion solicitada está dentro del espíritu de la orden de 16 de Octubre último, por la que se declaró que estaba exento del pago de dichos derechos el carbon de piedra dedicado á ciertas industrias; Y considerando que si esta industria no está comprendida en la Tarifa 3.ª del subsidio es debido á que la legislación especial del ramo la releva del pago de esa contribucion, y no sería justo que las consecuencias de una disposicion que la es favorable bajo este concepto sirva de razon para que se la grave con el impuesto de consumos, que no la corresponderia pagar si aquella no existiera; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto que la industria minera está comprendida entre las exentas del derecho de consumos del carbon de piedra en la orden citada de 16 de Octubre por el de esta clase que dedique á sus aparatos ó máquinas de vapor. = De su orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para los fines oportunos.» Lo que hago saber por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento. Soria, 5 de Diciembre de 1874. = JOSÉ CASTELLVÍ.

Según ha manifestado á esta Administracion la diócesana del Obispado de Osma, en fin del corriente año cumple el plazo en que los expendedores y Ayuntamientos encargados de la expedicion de bu-las han de verificar la devolución de las sobrantes de predicaciones anteriores á la de 1871: por lo que, y según me encarga, llamo la atencion de todos los que se encuentren en este caso, advirtiéndoles que si dentro de dicho plazo no las entregan en la referida Administracion diócesana, se tendrán como expendidas y se les cargará su importe. Al propio tiempo, y resultando que son varios los pueblos que todavía están en descubierto por el ramo de Cruzada, he acordado señalarles un nuevo, pero improrrogable término, que vencerá en fin de este año, para que satisfagan sus débitos en la inteligencia de que pasado que sea se expedirán los oportunos despachos de apremio contra los morosos. Soria, 4 de Diciembre de 1874. = JOSÉ CASTELLVÍ. Circular Para que tenga efecto la exaccion del recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio que, con destino á cubrir atenciones municipales, se autorizó imponer á los Ayuntamientos durante el año económico de 1874-75 por decreto de 19 de Agosto último, siempre que lo solicitasen; dispuesto además que el expresa-

do recargo se adicione a las actuales matrículas y que se recaude en el 2.º semestre del presente año económico por la Delegación del Banco de España, imponiendo sobre este el 6 por 100 para formación de matrículas, gastos de cobranza, partidas fallidas y visitas; la Dirección general de Contribuciones e Impuestos indirectos y la Intervención general de la Administración del Estado, por circular fecha 3 del actual, han acordado se observen, entre otras referentes a la contabilidad de este recargo, las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan solicitado de las Administraciones económicas la imposición del recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio para atender a sus gastos municipales, conforme se determina en el expresado decreto de 19 de Agosto próximo pasado, procederán con toda brevedad a la formación de una matrícula adicional, según el modelo adjunto, en la cual se comprenderán todos los contribuyentes que figuren en la matrícula ordinaria.

2.º Los Ayuntamientos de las capitales y de los partidos administrativos, donde los haya, que hubieren solicitado el recargo, facilitarán a las Administraciones económicas y a las de los partidos los empleados de sus Secretarías necesarios para que, bajo la inspección del Sr. Jefe económico y del Administrador-depositario, y con presencia de la ma-

trícula ordinaria, formen la adicional en los términos indicados.

3.º El mayor plazo que se concede para la presentación de estas matrículas y de las respectivas listas cobratorias en las Administraciones económicas es hasta fin del mes actual.

4.º A medida que vayan presentando las matrículas en las Administraciones económicas, se procederá a su examen y aprobación, pasando al momento las listas cobratorias a las delegaciones del Banco de España para que procedan con presencia de ellas a las demás operaciones sucesivas.

5.º La cobranza se verificará en los dos trimestres que restan de este año económico, aumentando en liquidación al dorso de los recibos de cada trimestre lo que sobre la cuota del Tesoro pertenezca a dicho recargo y el de gastos de cobranza, etc.

6.º Con el fin de que los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento de las cantidades que se recauden por este recargo pueden establecer una intervención al tiempo de hacer la cobranza en el pueblo y sacar relaciones de lo que les corresponda por aquel.

7.º Los procedimientos para la cobranza de este recargo serán con arreglo a la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones aclaratorias vigentes.

8.º Las Administraciones económicas, con presencia de las matrículas adicionales, liquidarán tri-

mestralmente el derecho a cobrar que con destino a cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesión, corresponda recaudar por el 8 por 100 de recargo autorizado sobre las cuotas, y por el 6 por 100 sobre el mismo recargo para gastos de reparto, cobranza, visitas y partidas fallidas.

11. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudación realizada en las mismas procedente del recargo y premio de que se trata.

13. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de gastos públicos por el 8 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial a disposición de los Ayuntamientos respectivos, a los cuales la Administración económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el Boletín oficial para que puedan percibir la cantidad que les corresponda por medio de los comisionados que tengan autorizados al efecto.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para la inteligencia de los Ayuntamientos que oportunamente tienen solicitado el recargo de que se hace mencion, y a fin de que dentro del plazo marcado en la prevención 3.ª den el debido cumplimiento a lo que se previene.

Soria, 9 de Diciembre de 1874.—José CASTELLVÍ.

MODELO QUE SE CITA

PUEBLO DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

PROVINCIA DE

MATRÍCULA adicional que, en cumplimiento y para los efectos de la orden circular de 3 de Diciembre de 1874, dictada por la Dirección general de Contribuciones e Impuestos indirectos y la Intervención general de la Administración del Estado, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta población sujetos a la contribución industrial, a saber:

Table with columns: Número de orden, Apellido y nombre de los contribuyentes, Profesión, industria, arte u oficio, Calle y número de su casa, Cuota que satisface al Tesoro (Pesetas, Cents), Recargo de 8 por 100 sobre esta cuota (Pesetas, Cents), TOTAL (Pesetas, Cents), and Corresponde a cada uno de los trimestres 3.º y 4.º (Pesetas, Cents). Rows include García D. Antonio and Hernandez D. José.

NOTA. Se tendrán presentes al formar esta matrícula las advertencias puestas al modelo número 13 unido al Reglamento de Mayo de 1873.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Recuerda.

Por traslación del que la desempeñaba a la de igual clase de la villa de Baraona, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Recuerda, con la dotación anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener dicha Secretaría y reúnan las circunstancias que exige la ley, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, pues trascurrido dicho plazo se proveerá.

Recuerda, 7 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, CUSTODIO BARRIO.

Ayuntamiento de Nepas.

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que reúnan las condiciones que exige el artículo 116 de la vigente legislación y deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Nepas, 7 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, FULGENCIO ATIENZA.

Ayuntamiento de Vinuesa.

Se halla vacante el partido de Farmacia de esta villa y sus anejos La Muedra, Molinos de Duero y Salduero, cuya dotación consiste en 203 pesetas por la asistencia a 28 familias pobres, y 1.797 por iguales de los vecinos acomodados. Estos en todo el partido ascienden a 340. El agraciado tendrá derecho a disfrutar casa libre de renta y el producto de una

excelente huerta que se halla contigua a la expresada casa. Los aspirantes a dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 22 del actual, pasado el cual se hará la elección.

Vinuesa, 9 de Diciembre de 1874.—El Alcalde Presidente, VICTORIANO TARAGENA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Los que quieran interesarse en la compra de una heredad sita en término de Valderodilla, compuesta de 53 tierras y 2 eras que pertenecieron a D. Cándido Bartolomé, cura que fue de la parroquia de El Salvador de Soria, pueden presentarse al acto de la subasta extrajudicial que se celebrará el día 31 del corriente mes de Diciembre y hora de las 12 de su mañana en el oficio escribanía de D. Pedro Abad y Crespo, calle del Collado, núm. 32, en donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad de las fincas y se enterarán de las condiciones de la subasta.

Soria—Imp. provincial.

ESTADO del número y clase de árboles que se han de aprovechar en los montes de esta provincia en el presente año forestal de 1874 á 1875, en virtud de orden del Gobierno de la República de fecha 31 de Octubre último y con arreglo al pliego de condiciones que al pie del presente estado se inserta.

Table with columns: NOMBRE del pueblo propietario del monte, NOMBRE DEL MONTE, NÚMERO de árboles, ESPECIE, EPOCA que se concede para el aprovechamiento, DIMENSIONES (Altura, Diámetro), VALOR TOTAL (Pesetas, Cént.), OBSERVACIONES. Includes sections for Partido de Agreda, Partido de Almazan, Partido del Burgo, and Partido de Soria.

Pliego de condiciones para la venta y aprovechamiento de los árboles que se citan en el estado anterior.

1.ª La subasta para el aprovechamiento de los árboles que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciará con 30 días de anticipación en el Boletín oficial y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial.
2.ª Cuando el precio de los árboles exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.
3.ª Cuando la subasta sea única, tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.
4.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que acrediten, por medio de la carta de pago correspondiente, haber ingresado en la Caja de Depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia el 5 por 100 de la tasación como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más igualmente bene-

ficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, transcurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.
5.ª Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza, cuando la subasta haya de ser por pliegos cerrados, ó tenga por conveniente exigirla el Sr. Gobernador, serán de cuenta del rematante, debiéndose someter siempre la subasta á la aprobación de dicha Autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.
6.ª El acta de subasta será firmada por el Alcalde del pueblo á que pertenezca el monte, ó quien haga sus veces, por el rematante y por el Ingeniero del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito para presenciar dicho acto.
7.ª La subasta será autorizada por los Secretarios del Ayuntamiento, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Escribano público, al tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.
8.ª La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, no admitiéndose proposición que no ofrezca por lo ménos una cantidad igual á aquella en que han sido tasados los productos.
9.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, siendo de cuenta del mismo los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza.

10. El rematante ó pueblo á quien se hubiesen adjudicado los árboles no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincente por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

11. Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, le será entregado el monte al rematante ó pueblo concesionario por una comision del Ayuntamiento y el empteado que designe el Jefe del Distrito, á quien se remitirá el acta que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca en el sitio donde se ha de verificar la corta y 167 metros á su rededor.

12. El rematante ó pueblo concesionario no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles despues que se le haya hecho la entrega del monte.

13. El rematante ó pueblo concesionario debe dejar despejado el terreno de toda clase de leñas mientadas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para el uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta del remate para que por el Ingeniero se designe el plazo en que deben ser extraidas.

14. La ejecucion de la corta, cuando esta sea para reparto entre los vecinos, se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

15. El rematante ó pueblo concesionario dará por escrito parte al Ingeniero Jefe del Distrito del dia en que haya concluido el aprovechamiento, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que verifique lo ántes posible el reconocimiento del monte.

16. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante y una comision del Ayuntamiento del pueblo concesionario, firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 167 metros al rededor, para expedir en el primer caso el certificado de descargo, y en el segundo exigir la responsabilidad que proceda.

17. No podrán cortarse más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito. De los árboles gemelos solo se cortará el pié que se hubiere señalado.

18. La corta se verificará por encima de la marca que tenga cada árbol, dejándola intacta, de modo que se considerará como cortado fraudulentamente aquél en cuyo tocon haya desaparecido.

19. En el apeo de los árboles está obligado el rematante ó pueblo concesionario á darles la caída por la parte que no causen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos; en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que se ha de hacer, conforme á la condicion 16, aparezca no haberse cumplido con la presente. Si á pesar de estas precauciones, alguno de los marcados arrastrare en su caída otros que no hubiesen sido señalados, quedarán éstos en beneficio del pueblo propietario.

20. La labra de los árboles se verificará en el sitio donde éstos hayan caido sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada y marcado en blanco, sin cuya operacion no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó embarcadero, en cuyo lugar habrá de verificarse la comprobacion ó recuento.

21. La extraccion de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando éstos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante ó pueblo concesionario los gastos que ocasione la apertura de estos caminos, y quedando á beneficio del pueblo propietario los árboles que para este fin hayan de derribarse, para que, unidos á los que hace referencia la condicion 19, sean objeto de nueva subasta.

22. El rematante ó pueblo concesionario deberá ejecutar las operaciones de corta y extraccion de los árboles precisamente dentro del año forestal que termina el dia 30 de Setiembre, en el improrogable plazo señalado en el estado precedente, el cual principiará á contarse desde la fecha de la licencia expedida por el Ingeniero Jefe, pero dejando á voluntad del rematante ó pueblo concesionario el elegir la época que dentro del año forestal considere serle más favorable para terminar las referidas operaciones.

23. Queda prohibida toda concesion de próroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos que menciona la condicion 27.

24. El rematante ó pueblo concesionario que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún

no se hayan extraido del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte. Cuando el valor de los productos procedentes de cortas y no extraidos y la parte del precio entregado no llegue á 375 pesetas, pagará por vía de multa, en el papel correspondiente, lo que le falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte; si excediese satisfara tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

25. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados y no extraidos, y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero del ramo ó por un subalterno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirija, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta, que perderá siempre el rematante.

27. Podrá reclamarse la rescision del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion. — 2.º En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. — Y 3.º Si se viese en la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerras, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificada.

28. La solicitud de rescision se presentará en su caso al Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que corresponda, oyendo al Ayuntamiento del pueblo ó representante del establecimiento público de quien fuere el monte, al Ingeniero del ramo y á la Diputacion provincial.

29. Si á consecuencia de la rescision del contrato hubiere que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito si así se considerase oportuno, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

30. Los contratos á que se refiere este pliego se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene la condicion 27, y el rematante ó pueblo concesionario no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

31. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales del ramo y disposiciones vigentes que no se hubieren expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios donde ha de celebrarse la subasta, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el título 9.º, artículos desde el 120 al 128 inclusive del Reglamento del 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863.

32. Los Ayudantes, Sobreguardas, guardas del Estado y locales y una Comision del Ayuntamiento á que pertenezca el monte, quedan encargados de vigilar constantemente la corta y hacer se observen las condiciones de este pliego, denunciando bajo su más estrecha responsabilidad cualquier abuso ó extralimitacion que notaren, entendiéndose siempre que la que ellos contraigan no evitará al contratista aquella en que pudiera incurrir por la falta de cumplimiento de las condiciones que preceden.

33. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte cuidará de unir al expediente de subasta un ejemplar del Boletín que contenga el anuncio y pliego de condiciones, haciendosela saber al guarda local, para cuyo fin le librá copia literal de este pliego.

Soria, 3 de Diciembre de 1874.—El Ingeniero Jefe, P. O., ALEJANDRO IZQUIERDO.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 4.ª

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el número... del Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia... de.... del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de los árboles del monte comun llamado.... perteneciente al pueblo de.... partidas denominadas.... se compromete á pagar la cantidad de.... (que se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

La subasta para el aprovechamiento de los árboles que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anuncia con 30 dias de anticipacion en el Boletín oficial y por medio de edictos que fijarán los dias, horas y lugar en el pueblo donde tendrá lugar el monte como en los demas del partido judicial. Cuando el precio de los árboles exceda de 3.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea verificándose una en la capital, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde tendrá lugar el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que en cada caso se designe. Cuando la subasta sea única, tendrá lugar en el pueblo donde se designe. Y se harán las proposiciones por plicas apertadas, dirigidas al postor, en el pueblo donde se verificase la subasta, en el cual se hará la adjudicacion de la subasta. Para las subastas dobles se harán en ambos pueblos en plicas cerradas, solo en uno de ellos se expresará el precio que se ofrece, y en el otro solo se expresará el precio que se ofrece, y en el primer pueblo se hará durante la primera media hora de la tarde, y en el segundo de la tarde de la mañana siguiente, habiendo ingresado en la Caja de Depósitos de los montes municipales ó sucursales de la provincia el 5 por 100 de la tasacion como garantía para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego que propusiere el mayor precio, y si resultaren dos ó más igualados por